



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 20 de noviembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : Juan Gregorio Aburto Bojorge
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2129-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico Verificación Patrimonial de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, de referencia **DGJ-DP-59-(815)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Durante el curso del proceso administrativo de verificación se garantizó la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, a las once de la mañana, se notificó el inicio del proceso administrativo, al señor **Juan Gregorio Aburto Bojorge**, en su calidad de director de la División de Administración del Ministerio de Gobernación, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

información contenida en la declaración patrimonial de **INICIO** rendida por el señor **Juan Gregorio Aburto Bojorge**, en su calidad de director de la División de Administración del Ministerio de Gobernación, en fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron las siguientes inconsistencias: El Banco de la Producción BANPRO, informó que tiene a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas **No.10020700176056**, aperturada el diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y siete. Asimismo, su cónyuge, señora **Dacia Yolanda Martínez Gaitán**, tiene a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas **No. 10021409671610**, aperturada el veintinueve de mayo del año dos mil trece, y la cuenta de ahorro en dólares **No. 10021410001103**, aperturada el diez de octubre del año dos mil quince; bienes que no aparecen reflejados en la declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numeral 5) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, al establecer *que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular las cuentas corrientes y de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de la cuenta o títulos y el nombre y dirección de la institución bancaria o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito.*

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, a las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente al señor **Juan Gregorio Aburto Bojorge**, en su calidad de director de la División de Administración del Ministerio de Gobernación, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos. En fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, a las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, el servidor público presentó escrito de contestación, en el cual manifestó: En mi declaración de probidad de junio del año dos mil diecinueve, omití por lamentable olvido la existencia de las siguientes cuentas: I) La cuenta de ahorro No. **10020700176056**, en córdobas a mi nombre, abierta el diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y siete, actualmente cerrada; II) La cuenta de ahorro en córdobas No. **10021409671610** a nombre de mí cónyuge, **Dacia Yolanda Martínez Gaitán** aperturada el veintinueve de mayo del año dos mil trece,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actualmente cerrada; y III) La cuenta No. **10021410001103** en dólares, también a nombre de mí cónyuge, **Dacia Yolanda Martínez Gaitán**, abierta en fecha diez de octubre del año dos mil quince, actualmente cerrada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a las justificaciones que hace y que están relacionadas en el acápite alegatos del verificado que antecede a este considerando, se determina que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, por cuanto demostró mediante cancelación de cuantas y solicitud de cierre de cuentas emitidas por el Banco de la Producción (BANPRO) en fechas trece y catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, que las cuantas debidamente notificadas se encuentran cerradas. Por lo antes expuesto en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-59-(815)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **Juan Gregorio Aburto Bojorge** en su calidad de director de la División de Administración del Ministerio de Gobernación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior